

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 1991

por la que se adapta, por decimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas

(91/326/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 79/831/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE contiene una lista de sustancias peligrosas, junto con detalles sobre los procedimientos de clasificación y etiquetado de cada sustancia; que es necesario añadir a esta lista una serie de sustancias notificadas a la Comisión de acuerdo con la Directiva;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las Directivas encaminadas a la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de las sustancias y preparados peligrosos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 67/548/CEE quedará modificada como sigue:

1. Al final de la sección «Enumeración de entrada del Anexo I» de la introducción del Anexo I se añadirá el párrafo siguiente:

• Respecto a las sustancias peligrosas notificadas con arreglo al artículo 6 de la Directiva 67/548/CEE el número CEE utilizado en el Anexo I es idéntico al número utilizado en la lista europea de sustancias notificadas (ELINCS). Esta enumeración es un sistema de 7 cifras del tipo x x x . x x x . x que comienza en el 400.010.9. »

2. Las sustancias enumeradas en el Anexo se añadirán en el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 1 de julio de 1992. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1991.

Por la Comisión

Carlo RIPA DI MEANA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 259 de 15. 10. 1979, p. 10.

ANEXO

El presente Anexo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 180 A

(Véase el aviso de la página 3 de la cubierta del presente Diario Oficial)

AVISO

El Anexo I de la Directiva 91/325/CEE de la Comisión, de 1 de marzo de 1991, y el Anexo de la Directiva 91/326/CEE de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, por la que se adapta por duodécima y decimotercera vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 180 A.

Los interesados podrán solicitar el Diario Oficial a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, sección de ventas, L-2985 Luxemburgo cumplimentando la orden de pedido adjunta con los datos necesarios.

Para los abonados al Diario Oficial el pedido para la edición en papel es gratuito. Se deberá mencionar en los pedidos el número de matrícula de suscriptor (código de ocho cifras que aparece en la esquina superior izquierda de cada etiqueta).

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales
de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg

Envíeme :

Cantidad Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 180 A

..... Edición en papel

Precio : 130 ecus
(IVA y gastos de envío no incluidos)

Estoy abonado al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

 Mi número de matrícula es:

..... Banda magnética *

Precio : 600 ecus
(IVA y gastos de envío no incluidos)

..... Información sobre disco *

Precio : 400 ecus
(IVA y gastos de envío no incluidos)

* Se entiende que todos los derechos de la propiedad intelectual de la información almacenada en los disquetes o las cintas están reservados exclusivamente a la Comisión de las Comunidades Europeas; el infrascrito se compromete a:

- i) no reproducir los disquetes o las cintas, en su totalidad o en parte, con vistas a cederlas a terceros, ya sea contra pago o gratuitamente;
- ii) no ponerlas a disposición de terceros, ni aun por medio de un terminal;
- iii) no comunicar a terceros los datos contenidos en los disquetes o las cintas, salvo si se cuenta con autorización expresa por escrito de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Nombre :

Dirección :

Fecha : Firma :

Pago a la recepción de la factura